



Número Único 110013107004200200315-00
Ubicación 70376
Condenado GIOVANNY URIEL VELANDIA
C.C # 79507171

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110013107004200200315-00
Ubicación 70376
Condenado GIOVANNY URIEL VELANDIA
C.C # 79507171

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rad.	:	11001-31-07-004-2002-00315-00 NI 70376
Condenado	:	GIOVANNY URIEL VELANDIA
Identificación	:	79507171
Delito	:	SECUESTRO EXTORSIVO
Ley	:	600 de 2000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., ocho (8) de Abril dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Resolver las solicitudes de permiso para salir del país formuladas por el sentenciado **GIOVANNY URIEL VELANDIA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 30 de mayo de 2003, el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al señor **GIOVANNY URIEL VELANDIA**, a la pena principal de **337 meses 1 día de prisión** como a la multa de 100 smlmv, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 10 años, al hallarlo penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO**; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como el beneficio de la libertad provisional. En dicho fallo, se le condenó al pago de perjuicios en favor de las víctimas el equivalente a 50 smlmv por concepto de perjuicios morales y 250 smlmv por daño material concediéndole un término de 2 meses para el cumplimiento de tal obligación luego de que cobrara firmeza la referida decisión.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 16 de diciembre de 2003 confirmó en su integridad la sentencia reseñada.

El 26 de mayo de 2014 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja (Boyacá) le concedió al señor **VELANDIA** el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de **132 meses 26 días**, suscribiendo diligencia de compromiso el 28 de mayo de 2014. En esa decisión, en virtud de la concesión del beneficio acabado de mencionar, se estableció la prohibición expresa para salir del país.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

GIOVANNY URIEL VELANDIA allegó solicitud de permiso para salir del país, en el periodo comprendido entre el 17 y 25 de octubre de 2020 para dirigirse a Santa Cruz de Tenerife del Reino Unido de España.

Posteriormente, allegó nuevamente petición para la concesión de un nuevo permiso para ausentarse del país en el mes de junio del presente año con destino al Ecuador.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO



Las obligaciones propias del beneficio de la libertad condicional, se rigen por lo dispuesto en el artículo 65 del C.P., el cual establece:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. **Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos de que se encuentre que está en imposibilidad económica de hacerlo.**
4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial competente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
5. **No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.**

En el caso que ocupa la atención del despacho, tenemos que, el condenado elevó solicitudes para poder salir del país los días 17 al 25 de octubre de 2020 como también para el mes de junio del año en curso con motivo, de una visita familiar rumbo a Santa Cruz de Tenerife (España) y para el segundo con destino a Ecuador con motivo de vacaciones familiares.

Respecto del primero, el despacho previó autorizar dicho desplazamiento, dispuso oficiar a la embajada del Reino de España en Colombia a fin de determinar si era viable conceder tal permiso, teniendo en cuenta, como hecho notorio en primer lugar, el estado actual de emergencia sanitaria decretada a nivel mundial por COVID-19 y si el penado ostentaba algún impedimento o restricción para ingresar atendiendo sus antecedentes.

Como quiera que, en dos oportunidades se dispuso requerir a la Embajada del Reino de España¹ a fin de determinar la procedencia o no del permiso, sin obtener a la fecha un pronunciamiento al respecto, tal circunstancia no permitió que este Juez ejecutor estableciera con certeza la viabilidad de otorgarlo y no podía aceptar la pretensión sin más, pues se trata de un ciudadano Colombiano que se encuentra en periodo de prueba con la justicia, lo que exige mayor rigor para determinar la finalidad del viaje, fechas y lugares de estadía e incluso conocer los pormenores del itinerario y si en dado caso podía ser rechazado su ingreso al país de destino.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta que la actual emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por cuenta del Covid 19 impide el libre tránsito de pasajeros entre los diferentes países del mundo, lo cual sin duda merecía un análisis detallado del despacho.

Así mismo, ha de tenerse en cuenta que para este momento, es evidente que las fechas destinadas para el permiso de salida con destino a España ya fueron ampliamente superadas, por lo que el despacho advierte en dicho punto carencia actual de objeto para seguir ahondando en el tema.

En lo que respecta a la autorización de salida del país con destino a Ecuador a unas vacaciones familiares para el próximo mes de junio, si bien el despacho previamente requirió al condenado para que aportara los documentos necesarios a fin de estudiar la procedencia o no de la autorización, en este punto advierte el despacho la negativa del mismo por las razones que pasan a exponerse.

¹ Ver autos de sustanciación del 24 de agosto y 2 de diciembre de 2020.



No puede soslayarse que, los hechos por los que fue juzgado el señor **GIOVANNY URIEL VELANDIA** tal y como quedo plasmado en la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, ocasionaron perjuicios de carácter material y moral siendo condenado al pago de los mismos en cuantía equivalente a 250 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes respectivamente.

Que de la revisión detallada y exhaustiva del plenario no se avizora el cumplimiento de dicha obligación, pese a que el juez fallador le concediera un tiempo no mayor a dos meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, término que a la fecha se encuentra ampliamente superado; por lo tanto, al no encontrarse acreditado dicho pago siendo una de las obligaciones contenidas en el fallo como también un compromiso supeditado con el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, se revela una actitud indolente y desinteresada para con sus víctimas.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el beneficio dispuesto en el artículo 64 del Código Penal con el que fue agraciado **GIOVANNY URIEL VELANDIA** aun continua vigente, toda vez que del periodo de prueba fijado (**132 meses 26 días**) solo han transcurrido 82 meses 13 días, motivo por el cual se hace necesaria la presencia del prenombrado en el territorio nacional para la vigilancia y control de la pena impuesta, asegurando de tal manera las garantías de que no evadirá los compromisos adquiridos con el estado ni el cumplimiento de la obligación.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que, a la fecha el condenado no ha acreditado el pago de los perjuicios a los que fue condenado, se dispone surtir el tramite dispuesto en el artículo 486 de ley 600 de 2000.

Por lo expuesto, **el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder al condenado **GIOVANNY URIEL VELANDIA** el permiso de salida del país por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Informarle al sentenciado que a la fecha ha descontado del periodo de prueba 82 meses 13 días de los 132 meses 26 días fijados por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Tunja.

TERCERO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **20 ABR 2021**
Notifique por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario *3*

Re: NI 70376 AI 08-04-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION CONDENADO

Santiago Velandia <velandia705@gmail.com>

Vie 9/04/2021 12:44 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

Outlook-s4wnqy5t.png;

Acuso recibido

El vie., 9 abr. 2021 12:19 p. m., Maria Alejandra Valdes Campos

<mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SEÑOR**GIOVANY URIEL VELANDIA****CORDIAL SALUDO****LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 08 DE ABRIL DE 2021 DEL PROCESO N.I. 70376 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.****FAVOR ACUSAR RECIBIDO.****ATENTAMENTE****MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS****CITADORA GRADO III****CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: NI 70376 AI 08-04-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Vie 9/04/2021 4:44 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

[Obtener Outlook para iOS](#)**De:** Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Friday, April 9, 2021 2:19:49 PM**Para:** Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 70376 AI 08-04-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguez@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 08 DE ABRIL DE 2021 DEL PROCESO N.I. 70363 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 17
NI. 70376**RV: RECURSO DE APELACION**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 8:01

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (292 KB)

APELACION.pdf; NI 70376 AI 08-04-21 JDO 17 Auto Niega Permiso salida del pais.pdf;

Buenos días, remito para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 10 de abril de 2021 4:15 a. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: velandia705@gmail.com <velandia705@gmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. Att JFSM

De: Santiago Velandia <velandia705@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 10:56 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION

ADJUNTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 8 DE ABRIL DE 2021 EXPEDIDO POR EL JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ AIS COMO EL AUTO EN CUESTIÓN.

ASI MISMO SOLICITO INFORMACION DEL TRAMITE DE LA TUTELA EN LINEA BAJO EL RADICADO 302177

GRACIAS POR SU TIEMPO FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

BOGOTÁ 9 DE ABRIL DE 2020

SEÑORES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA PENAL

REF: **RECURSO DE APELACIÓN**

RADICADO: 11001-31-07-004-2002-00315-00

CONDENADO: GIOVANNY URIEL VELANDIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79.507.171

NUMERO INTERNO: 70376

Ley: 600 de 2000

Sus honorables magistrados

Acudo ante su honorable sala para manifestarles que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra auto del 8 de abril de 2021 expedido por señor juez EFRAIN ZULUAGA BOTERO, JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Este auto resuelve una solicitud de autorización de salida del país presentada el 19 de agosto del 2020 de forma negativa y por la cual hay una acción de tutela en su honorable corporación bajo el radicado No.302177, la cual fue radicada el día 7 de abril de 2021. También resuelve otras dos (2) solicitudes: 1) de autorización de salida del país elevada el día 22 de febrero de 2021 2) información sobre cuanto tiempo ha transcurrido sobre el periodo de prueba de la libertad condicional del cual habla el artículo 64 de la ley 599 de 2000.

A continuación, paso a sustentar este recurso:

Como respuesta a la solicitud de autorización de salida del país con destino a Ecuador, elevada el 22 de febrero del año en curso (la cual se demoró mas de un mes y 16 días a la fecha de redactado este documento) s enego el permiso argumentando que: No puede soslayarse que, los hechos por los que fue juzgado el señor

"GIOVANNY URIEL VELANDIA tal y como quedo plasmado en la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, ocasionaron perjuicios de carácter material y moral siendo condenado al pago de los mismos en cuantía equivalente a 250 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes respectivamente.

Que de la revisión detallada y exhaustiva del plenario no se avizora el cumplimiento de dicha obligación, pese a que el juez fallador le concediera un tiempo no mayor a dos meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, término que a la fecha se encuentra ampliamente superado; por lo tanto, al no encontrarse acreditado dicho pago siendo una de las obligaciones

contenidas en el fallo como también un compromiso supeditado con el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, se revela una actitud indolente y desinteresada para con sus víctimas.” (cursiva fuera del texto original)

Me permito informarle a la honorable corporación que la negativa esta mal fundamentada, debido a que el pago de los perjuicios fue declarados prescritos por auto del 8 de julio de 2014 previa solicitud de **INSOLVENCIA ECONÓMICA** allegada el día 1 de julio de 2014, lo cual consta en el expediente y en los autos que se pueden consultar en la pagina de procesos de la rama judicial de ejecución de penas y medidas de seguridad.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

No obstante, reafirmo mi compromiso de verdad y reparación para con las víctimas. Posteriormente se enuncia el periodo de prueba de la libertad condicional y cuantos meses faltan para que este se cumpla, en dicho calculo se ignora que mi captura fue en el mes de octubre de 2001 como obra en el expediente, aumentándose injustificadamente 24 meses de la pena y los cuales son los que pase privado de la libertad entre 2001 y 2003.

Posteriormente se dispone a surtir efecto el tramite del articulo 486 de la ley 600 de 2000, este trámite no debería surtirse debido a que como se menciono antes se declaró la insolvencia económica y la prescripción de estos pagos, aun así, presentare la justificación que solicita en honorable juez 17 de ejecución y penas de medidas de seguridad de Bogotá.

ANEXOS

Anexo el auto en cuestión en formato PDF

Para efectos de notificaciones:

Dirección electrónica: velandia705@gmail.com

Celular: 3022548810

Dirección: Calle 74#29b-12

Atentamente

GIOVANNY URIEL VELANDIA
CEDULA DE CIUDADANIA 79.507.171